ANEXO FORMA DE PAGO

El COMPRADOR pagará al PROVEEDOR el valor de los bienes:

• 100% contra entrega de los bienes recibidos satisfactoriamente, acorde a lo establecido en la documentación técnica.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación y aceptación de la factura, de acuerdo con las condiciones las condiciones contractuales.

El COMPRADOR al momento del pago, realizará los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.

El Contratante realizará los pagos de la siguiente forma:

Opción 1

Las facturas serán pagadas en pesos colombianos, no habiendo lugar a pagos en monedas diferentes.

El PROVEEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar de las sumas pendientes de pago, cualquier suma adeudada por el PROVEEDOR al COMPRADOR por cualquier concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El PROVEEDOR deberá seguir los procedimientos establecidos por el COMPRADOR para la actualización o cambio de datos de su cuenta bancaria para pagos, por lo tanto, cualquier retraso en los pagos ocasionados por el incumplimiento de los mismos no generarán ningún tipo de intereses de mora o reclamación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en los que se llegaren a presentar retrasos en el pago de las facturas, no se generará ningún tipo de intereses de mora o reclamación a favor del PROVEEDOR.

Opción 2

Las partes acuerdan que el pago de las tarifas pactadas se hará en moneda extranjera.

Para lo anterior, el PROVEEDOR deberá acreditar, junto con la factura, los datos de la cuenta de compensación en la que se realizará el desembolso y que debió ser constituida antes de la radicación de la factura de acuerdo con la normatividad vigente en materia cambiaria. Adicionalmente, cuando el PROVEEDOR sea una empresa de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, deberá adjuntar la certificación expedida por el Ministerio de Minas y Energía que lo acredite para recibir pagos moneda extranjera, de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 2058 de 1991. Las empresas que no deben usar cuentas de compensación son las sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no se encuentran en el País, las empresas que pertenecen al régimen especial de hidrocarburos por tener la certificación del Ministerio de Minas y Energía de dedicación exclusiva y las empresas que usen un intermediario financiero. Las demás sí deben contar con una cuenta de Compensación.

ANEXO FORMA DE PAGO

El COMPRADOR podrá rechazar las facturas emitidas por el PROVEEDOR en moneda extranjera, en los casos en los que el PROVEEDOR no haya registrado dentro de la data maestra del COMPRADOR una cuenta de compensación para efecto de los pagos.

El PROVEEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar de las sumas pendientes de pago, cualquier suma adeudada por el PROVEEDOR al COMPRADOR por cualquier concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los pagos no pudieren efectuarse en moneda extranjera, el COMPRADOR pagará en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado que certifique la Superintendencia Financiera o tasa de conversión de venta aplicable según sea reconocida oficialmente por el Banco de la República de Colombia para el día de pago de la respectiva factura al COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El PROVEEDOR deberá seguir los procedimientos establecidos por el COMPRADOR para la actualización o cambio de datos de su cuenta bancaria para pagos, por lo tanto, cualquier retraso en los pagos ocasionados por el incumplimiento de los mismos no generarán ningún tipo de intereses de mora o reclamación.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en los que se llegaren a presentar retrasos en el pago de las facturas, no se generará ningún tipo de intereses de mora o reclamación a favor del PROVEEDOR.

Opción 3

Las partes acuerdan que el pago de las tarifas pactadas se realizará en pesos colombianos, en la cuantía que se indique en la factura liquidada con la TRM o Tasa de Cambio oficial y vigente en la fecha de radicación de la factura, la cual deberá ser indicada en la misma Tasa Representativa del Mercado – TRM.

El PROVEEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar de las sumas pendientes de pago, cualquier suma adeudada por el PROVEEDOR al COMPRADOR por cualquier concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El PROVEEDOR deberá seguir los procedimientos establecidos por el COMPRADOR para la actualización o cambio de datos de su cuenta bancaria para pagos, por lo tanto, cualquier retraso en los pagos ocasionados por el incumplimiento de los mismos no generarán ningún tipo de intereses de mora o reclamación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en los que se llegaren a presentar retrasos en el pago de las facturas, no se generará ningún tipo de intereses de mora o reclamación a favor del PROVEEDOR.